

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: "...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- Que, el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que, la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 352: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados..."
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec



Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley."
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global."
- Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico determina: "Actividades de aprendizaje. Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor.)"
- **Que,** el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico dispone: "Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: a) Investigación formativa; e b) Investigación de carácter académico-científico."
- Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico prevé: "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente



023032894 / 0983222459





al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días."

- Que, el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto normar las directrices para el seguimiento, control y evaluación del proceso docente; además de identificar los logros y deficiencias existentes en el diseño curricular, a efectos de aplicar acciones correctivas y de mejora, perfeccionamiento e innovación en competencias pedagógicas, metodológicas, didácticas, específicas y tecnológicas de los profesores del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Reglamento rige para todas las autoridades y docentes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", y su observancia y cumplimiento será obligatorio.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec



CAPÍTULO II **DEL SISTEMA**

Artículo 3. DEL SISTEMA. - Consiste en el seguimiento, control y evaluación del proceso docente de manera sistemática y minuciosa, respetando los procesos de control en todas las carreras vigentes del ITSPET, sus modalidades de estudio, considerando la especialidad académica y la pertinencia.

Artículo 4. DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA. - Para la aplicación del sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso docente el ISTPET, creará los instrumentos necesarios para la ejecución de este Reglamento, bajo la responsabilidad de Vicerrectorado y/o delegados.

Artículo 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN DERIVADA DEL SEGUIMIENTO. - Permite adoptar medidas correctivas en el periodo académico en curso y generar propuestas para el mejoramiento. El seguimiento podrá realizarse en cualquier momento del proceso formativo de un periodo académico ordinario.

El seguimiento consiste en la aplicación de instrumentos y recopilación de datos sobre el funcionamiento real del proceso, así como la obtención de informes pertinentes, respecto a:

- a) Sesiones de clase presenciales y/o síncronas.
- b) Instrumentos micro curriculares.
- c) Informes de tutorías académicas y de acompañamiento.
- d) Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA.
- e) Bitácoras o Leccionarios.
- f) Otros que determine Vicerrectorado.

El análisis de la información derivada del seguimiento se realizará en cada carrera, los miembros serán:

- 1. Coordinador Académico,
- 2. Coordinadores de Carrera; y,
- Docentes especialistas.

Los actores del proceso docente entregarán actas - convocatorias y/o informes con firmas de responsabilidad estos deben contener: la evaluación de la calidad de las clases de los docentes, el seguimiento a los PEAS y Sílabos, el seguimiento del EVA, la disponibilidad y uso de los instrumentos del proceso docente, el rendimiento estudiantil, el logro de resultados de aprendizaje, las acciones correctivas para el periodo en curso y propuestas de mejora para los siguientes periodos académicos.



023032894 / 0983222459





El coordinador de carrera entregará el informe a Coordinación Académica para el análisis correspondiente y mantendrá reuniones con los docentes para orientar el proceso con las recomendaciones generales y remitirá los resultados individuales a cada profesor.

CAPÍTULO III DE LOS ACTORES Y SUS ACTIVIDADES

Artículo 6. DE LOS ACTORES. - Para efectos del proceso, los actores son aquellos que ejecutarán el seguimiento, control y evaluación de la planificación curricular; y son los siguientes:

- a) Vicerrectorado.
- b) Coordinador Académico.
- c) Coordinadores de Carrera.
- d) Profesores.
- e) Estudiantes.

7. DE LAS ACTIVIDADES DE VICERRECTORADO. Vicerrectorado es la dependencia institucional que encabeza el proceso de seguimiento, control y evaluación y, por tanto, tendrá las siguientes atribuciones o responsabilidades:

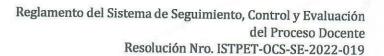
- a) Revisar y aprobar PEAS y cualquier otro insumo académico que sea realizado por los docentes.
- b) Coordinar acciones en vías de una gestión operativa de sistema de control, evaluación y seguimiento del proceso docente.
- c) Aprobar la elaboración de instrumentos necesarios para el control, evaluación y seguimiento al proceso docente.
- d) Socializar los lineamientos metodológicos para la elaboración del control, seguimiento y evaluación del proceso docente.
- e) Aprobar la metodología del control, seguimiento y evaluación del proceso docente, propuesta por el Coordinador Académico.
- f) Garantizar el seguimiento, control y evaluación del proceso docente a través del sistema que se instaure en el ISTPET, de la mano con los instrumentos institucionales y los parámetros definidos por los organismos de control de la Educación Superior.
- g) Proveer los formatos para el seguimiento, control y evaluación del proceso docente del ISTPET; y,
- h) Las demás acciones que sean necesarias en beneficio de los procesos académicos que le sean designadas por el Órgano Colegiado Superior o la máxima autoridad institucional.

Artículo 8. DE LAS ACTIVIDADES DEL COORDINADOR ACADÉMICO. -Para el proceso de seguimiento, control y evaluación docente el Coordinador Académico tiene las siguientes atribuciones:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec





a) Revisar la estructura de los PEAS, guías metodológicas, entre otros para que se encuentren bajo el formato institucional.

b) Revisar y aprobar los sílabos u otro instrumento de planificación micro curricular.

- c) Ejecutar la propuesta de la metodología y/o planificación para el control, seguimiento y evaluación al proceso docente, cuyos resultados serán insumos para el mejoramiento del currículo.
- d) Organizar el seguimiento de la planificación micro curricular.
- e) Controlar y garantizar la aplicación de la propuesta metodología aprobada por vicerrectorado; y,
- f) Las demás acciones que sean necesarias en beneficio de los procesos académicos que le sean designadas por el Órgano Colegiado Superior, la máxima autoridad institucional o vicerrectorado.

Artículo 9. DE LAS ACTIVIDADES DEL COORDINADOR DE CARRERA. -Para el proceso de seguimiento, control y evaluación el Coordinador de Carrera (de cada una de las carreras que oferte el ISTPET) tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar sílabos, PEAS, guías metodológicas, entre otros. Considerando: horas de los componentes: contacto docente, práctico - experimental y autónoma, verificar que se encuentren acorde a la malla curricular vigente; los resultados de aprendizaje de la asignatura, objetivos, métodos, recursos que permitan cumplir el perfil de egreso de la carrera.
- b) Controlar la adecuada ejecución de los instrumentos de gestión docente, implementados por la institución.
- c) Generar y verificar informes de seguimiento, control y evaluación del proceso docente, los cuales deberán guardar concordancia con el formato aprobado por Vicerrectorado.
- d) Las demás acciones que sean necesarias en beneficio de los procesos académicos que le sean designadas por el Órgano Colegiado Superior, la máxima autoridad institucional, vicerrectorado o el coordinador académico.

Artículo 10. DE LAS ACTIVIDADES DEL PROFESOR. - Para el proceso de seguimiento, control y evaluación, el profesor deberá cumplir con las siguientes actividades:

- a) Registrar la asistencia de los estudiantes al iniciar la clase.
- b) Elaborar, socializar y entregar el sílabo y/o programa de estudio de asignatura (PEA), en formato impreso y/o digital a los estudiantes y a la coordinación de carrera, para su seguimiento y evaluación, esto en la primera semana de inicio del periodo académico.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec



- c) Socializar con los estudiantes los temas desarrollados en el PEA que se trabajarán durante el período académico.
- d) Deberá revisar el tema a tratarse por cada clase, debiendo planificar el material y recursos didácticos que serán utilizados.
- e) Deberá brindar una introducción de los temas a ser tratados en cada nueva clase.
- f) Desarrollar el contenido micro curricular a ser dictado, dando a conocer la estrategia metodológica y los contenidos a tratarse.
- g) Presentar al Coordinador de Carrera, el informe de gestión académica, de conformidad a los parámetros y/o formatos solicitados por vicerrectorado; cuando este sea requerido.
- h) Las demás acciones que sean necesarias en beneficio de los procesos académicos que le sean designadas por el Órgano Colegiado Superior, la máxima autoridad institucional, vicerrectorado, coordinador académico o coordinador de carrera.

Artículo 11. DE LAS ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE. - Para el proceso de seguimiento, control y evaluación los estudiantes deberán cumplir con las siguientes responsabilidades o facultades:

- a) Practicar normas éticas y morales en las instalaciones de la institución.
- b) Asistir a sus horas académicas de manera puntual.
- c) Presentar a tiempo las tareas asignadas.
- d) Rendir cada una de las evaluaciones de las diferentes asignaturas.
- e) Nombrar un representante de aula.
- f) Participar de manera activa en las actividades extra curriculares.
- g) Realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución del PEA.
- h) Presentar el portafolio estudiantil al final del periodo académico.
- i) Participar en el seguimiento, control y evaluación del proceso docente.
- j) Proponer acciones que contribuyan al proceso de formación estudiantil.
- k) Evaluar la calidad de las clases de los profesores y los recursos didácticos que utiliza.
- l) Evaluar los logros de los resultados de aprendizaje previstos en los programas de estudio de las asignaturas.
- m) Evaluar los objetivos y resultados de aprendizaje previstos en el perfil de egreso de cada carrera; y,
- n) Todas aquellas que se determinan en la normativa que rige al Sistema de Educación Superior en concordancia con lo previsto en el estatuto y normativa interna de la Institución.

CAPÍTULO IV DEL DISEÑO CURRICULAR Y SU RESPONSABILIDAD

Artículo 12. DEFINICIÓN DEL MICRO CURRÍCULO. - El micro currículo es una herramienta que muestra la Ruta de Aprendizaje. Los componentes del

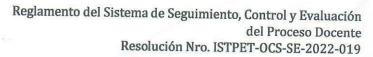














formato del diseño micro curricular son: resultados de aprendizaje, metodología, desempeños, contenidos, actividades de aprendizaje (antes, durante y después), criterios de evaluación y momento de realización.

Artículo 13. DEFINICIÓN DE SYLLABUS O PLAN DE CLASE. - ES el instrumento de planificación micro curricular del proceso docente que cumple la función de guía y orientación pedagógica de los principales aspectos del desarrollo de una asignatura; además, establece las responsabilidades del profesor y de los estudiantes en un escenario de trabajo conjunto para alcanzar los resultados de aprendizaje al término de una asignatura.

Artículo 14. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIO DE LA ASIGNATURA (PEA). - Es el documento rector para el desarrollo adecuado del proceso de formación de los estudiantes en el entorno académico.

Artículo 15. RESPONSABILIDAD DE LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL SYLLABUS /PLAN DE CLASE Y PROGRAMA DE ESTUDIO DE LA ASIGNATURA (PEA). - Para cumplir con este proceso, se determinan las siguientes fases y responsables:

- a) Elaboración: El Syllabus/plan de clase y PEA, será elaborado por la o él docente de la asignatura.
- b) Revisión: Será responsabilidad de coordinador/a de la carrera y del Coordinador Académico.
- c) Aprobación: El PEA será aprobado por vicerrectorado; el Syllabus/plan de clase, será aprobado por el Coordinador Académico.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DEL SYLLABUS Y DEL PROGRAMA DE **ESTUDIO DE LA ASIGNATURA (PEA)**

Artículo 16. ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SYLLABUS / PLAN DE CLASE. - Para la elaboración del syllabus se tomará como referencia obligatoriamente los contenidos mínimos de las asignaturas que consta en el micro currículo de los proyectos de carrera respectivos y mantendrá la siguiente estructura:

- a) La secuencia de las asignaturas: prerrequisitos y correquisitos.
- b) Objetivos de la asignatura dentro del Plan Curricular.
- c) El número de créditos que concede cada asignatura.
- d) Los contenidos de la asignatura;
- e) Los resultados del aprendizaje de la asignatura a ser desarrollados
- f) Los mecanismos utilizados para evaluarlos y su relación con los resultados esperados en el perfil de egreso;
- g) La bibliografía base y la bibliografía complementaria de la asignatura;



023032894 / 0983222459







- h) Constancia de que la bibliografía ha sido revisada;
- i) Los libros considerados en la planificación micro curricular pueden haber sido publicados en los últimos 10 años, salvo casos debidamente justificados por su relevancia y pertinencia.
- j) Firmas de responsabilidad.

Artículo 17. ELABORACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE ESTUDIO DE ASIGNATURA (PEA). - Para la elaboración del PEA se deberá considerar el número de horas teóricas, prácticas y trabajo autónomo de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

El PEA, tiene la siguiente estructura:

- a) Datos informativos.
- b) Prerrequisitos y correquisitos.
- c) Descripción de la asignatura.
- d) Objetivo General.
- e) Resultado(s) de aprendizaje de la carrera al / a los que la asignatura aporta.
- Resultados de aprendizaje de la asignatura.
- g) Relación contenidos, estrategias didácticas y resultados de aprendizaje.
- h) Metodología y recursos.
- i) Evaluación.
- j) Bibliografía.
- k) Firmas de responsabilidad.

Además, el docente deberá considerar contenidos dentro de los PEA sobre temas ambientales, el desarrollo sostenible y la ética ambiental, siempre que exista la necesidad de implementar en la asignatura de las diferentes carreras. Se debe contemplar también la introducción de tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Artículo 18. DE LA ENTREGA Y SOCIALIZACIÓN DEL PEA Y DEL SYLLABUS /PLAN DE CLASE. - En la primera clase el profesor dará a conocer el contenido del PEA y Syllabus a los estudiantes, con el fin de que contenidos, resultados de se identifique: aprendizaje, metodológicas, sistema de evaluación del aprendizaje, bibliografía básica y especializada.

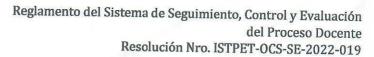
Artículo 19. DEL CONTROL DOCUMENTAL. - En las respectivas carreras, se mantendrán un archivo digital del micro currículo con cada uno de los Syllabus /plan de clase y PEAS aprobados de sus respectivas asignaturas que forman parte del pénsum de estudio.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec







Artículo 20. DE LA CARGA DE INFORMACIÓN EN EL ENTORNO VIRTUAL DE APRENDIZAJE. - El profesor cargará la información como: PEA, Syllabus, recursos pedagógicos, complementarios, entre otros, en el entorno virtual de aprendizaje, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas.

Artículo 21. DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS. - Consiste en la reunión de los profesores de cada una de las carreras del ISTPET para realizar el análisis de la información derivada del seguimiento que se realiza durante el periodo académico, con el fin de establecer acciones correctiva o propuestas de mejora, según sea el caso y análisis del desempeño estudiantil.

Artículo 22. DE LA PERIODICIDAD DE LAS JUNTAS ACADÉMICAS. - Las juntas académicas se llevará a cabo en al menos tres ocasiones y son las siguientes:

- 1) Primer parcial.
- 2) Segundo parcial
- 3) Al finalizar cada periodo académico.

Artículo 23. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS REUNIONES ACADÉMICAS. Esta conformado por Vicerrectorado, Coordinador Académico, Coordinadores de Carrera y profesores. La reunión, la preside Vicerrectorado y/o el Coordinador Académico, en conjunto con un secretario de la carrera, quien elaborará el acta de la reunión y sus respectivas novedades presentadas en el análisis del seguimiento, control y proceso de evaluación.

Artículo 24. DE LOS PROCEDIMIENTOS. - Se tomarán acciones correctivas o propuestas de mejora, según fuere el caso:

- a) Acciones correctivas: En el caso de detectarse inconvenientes, como resultado del análisis de la información derivada del seguimiento docente, se propondrá acciones correctivas, durante el periodo
- b) Propuesta de mejora: Será los coordinadores, quienes generarán propuestas de mejora para los siguientes periodos académicos. Si estas propuestas implican la modificación del diseño curricular, se aplicarán según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

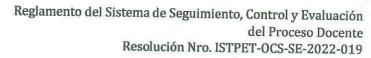
CAPÍTULO VI DE LA ACTUALIZACIÓN AL SYLLABUS Y DEL PROGRAMA DE **ESTUDIO POR ASIGNATURA (PEA)**

Artículo 25. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL SYLLABUS / PLAN DE CLASE. Coordinador Académico y Coordinadores de Carrera serán los responsables



023032894 / 0983222459







de la gestión y del proceso de actualización del Syllabus /plan de clase. La actualización se realizará al iniciar cada periodo académico.

Artículo 26. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIO POR ASIGNATURA (PEA). - Coordinador Académico y Coordinadores de Carrera serán los responsables del control, gestión y del proceso de actualización del Programa de Estudio por Asignatura (PEA), considerando, que es un instrumento indispensable en el proceso de enseñanza – aprendizaje en el ISTPET. La actualización se realizará al iniciar cada periodo académico y debe ser aprobado por Vicerrectorado.

Artículo 27. DE LOS SEGUIMIENTOS A LOS CONTENIDOS. - El profesor de la asignatura cumplirá con los contenidos teóricos y prácticos propuestos en los Syllabus /plan de clase y en programa de estudio de asignatura (PEA); y, se registrará diariamente el avance académico en los leccionarios o registro diario de clase con su debida firma de responsabilidad.

Es responsabilidad del profesor notificar ante la coordinación pertinente de su carrera los problemas detectados en el desarrollo del estudio del Syllabus/plan de clase y el desarrollo de aprendizaje con los estudiantes.

Artículo 28. DEL REGISTRO DIARIO DE CLASE. – Se considera un instrumento que permite organizar y gestionar toda la información y actividades académicas de los docentes en un solo reporte general; obteniendo como resultado el registro de las diferentes actividades académicas de los profesores para darle seguimiento a los contenidos propuestos.

Artículo 29. RECUPERACIÓN PEDAGÓGICA. – En el caso de que el estudiante no alcance el puntaje para la aprobación de la asignatura y por ende no alcanzó los contenidos mínimos requeridos dentro del periodo académico planificado, Se ejecutaran jornadas académicas de refuerzo con la finalidad de solventar las deficiencias presentadas como parte de una acción correctiva y estrategia educativa institucional, además se realizara una evaluación de recuperación pedagógica de la asignatura.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA:

Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

SEGUNDA:

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec





Reglamento del Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación del Proceso Docente Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2022-019

internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

TERCERA:

Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos - institucionales en observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional

CUARTA:

Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

Baño Naranjo MSc.

RECTOR ISTPET

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Seguimiento, Control y Evaluación al Proceso Docente, fue analizado y debatido en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del ISTPET efectuadas el 7 y 17 de noviembre de 2022, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2022-019

despete a cambiar d

Almeida Campoverde N

SECRETARIA OCS

